

# LA GACETA

## DIGITAL



**Diario Oficial**

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 21 de junio del 2010, n. 119

### **DIRECTRIZ**

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL  
Y POLÍTICA ECONÓMICA

Nº 001-MIDEPLAN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL

Y POLÍTICA ECONÓMICA

En uso de las facultades establecidas en los artículos 130, 140, incisos 3), 8) y 20) de la Constitución Política, 1, 25, 1, 26 inciso b) 27, 1, 99, 100, 107, 1 de la Ley General de la Administración Pública 6227 del 2 de mayo de 1978 y en las disposiciones contenidas en la Ley de Planificación Nacional 5525 del 2 de mayo de 1974 y en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos 8131 del 18 de setiembre del 2001 y su Reglamento, así como en el Decreto 31.324-PLAN del 14 de julio del 2003 y sus reformas.

### **Considerando:**

I.—Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND), según lo establecido en el Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Decreto número 32.988 H-MP-PLAN, es el “marco orientador del Gobierno de la República que define las políticas que normarán la acción del gobierno para promover el desarrollo del país”.

II.—Que los Ministerios, las instituciones descentralizadas y demás órganos creados al amparo de los artículos 188 y 189 de la Constitución Política forman parte de la Administración Pública, que dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones de dirección política del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 inciso 8 de la Constitución Política de manera que sus actividades y sus recursos se canalicen hacia la solución de los principales problemas del país.

III.—Que para lograr la unidad de acción de todos los ministerios e instituciones que conforman el Poder Ejecutivo se establecerán metas, responsables y asignarán los recursos necesarios para lograrlas, de tal manera que permita definir la política estatal o gubernativa con el propósito de mantener el principio de unidad del Estado.

IV.—Que el PND conforme con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 8131 Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos constituye el marco orientador de los Planes Operativos Institucionales y tiene como propósito sustentar el mandato constitucional que corresponde al Presidente de la República en cuanto a dirigir, coordinar, orientar, controlar y evaluar los objetivos, políticas, programas y proyectos estratégicos para el desarrollo integral del país.

V.—Que el PND será elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), con base en los lineamientos y directrices que en este sentido determine la Presidencia de la República, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 5525 de Planificación Nacional. El MIDEPLAN dictará la metodología para la elaboración y evaluación del PND, de tal manera que le permita a los sectores y las instituciones públicas, definir metas, incorporar programas, proyectos, asignar recursos, definir responsables para su respectivo seguimiento y evaluación y así fomentar la transparencia y la rendición de cuentas; **Por tanto,**

Emiten la siguiente Directriz:

DIRECTRIZ GENERAL A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN  
DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2011-2014

Artículo 1º—El MIDEPLAN es el responsable de dirigir y coordinar la participación de los diversos órganos, entes públicos y empresas del Estado, así como otros actores de la sociedad civil en la formulación, ajustes y actualizaciones del Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Artículo 2º—Los ministros, presidentes ejecutivos y demás jerarcas institucionales asumirán como prioritaria la actividad relacionada con el proceso de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación, así como la asignación de los recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en el PND.

Artículo 3º—Con el propósito de fomentar el diálogo social, la confianza y la cooperación entre los sectores, instituciones y los actores de la sociedad, cada sector en el marco de la elaboración del PND invitará a los actores sociales en la construcción de las propuestas que se van a incorporar en el Plan.

Artículo 4º—Como parte del diálogo social se incorporará, en el Plan Nacional de Desarrollo, programas y proyectos prioritarios de cada una de las regiones del país (Región Central, Región Chorotega, Región Huetar Atlántica, Pacífico Central, Brunca y Huetar Norte) construidos con la participación de los diferentes actores, a partir de los insumos aportados por MIDEPLAN y la agrupación por sectores que se establece en la presente directriz

Artículo 5º—Dado que el presupuesto tanto del Gobierno Central, como de las instituciones descentralizadas, debe reflejar las prioridades contempladas en el PND, el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República asegurarán que en las aprobaciones presupuestarias se asignen los recursos necesarios para la ejecución de sus metas y acciones estratégicas.

Artículo 6º—El MIDEPLAN brindará la metodología para orientar la elaboración de las propuestas sectoriales a ser incorporadas en el PND, que una vez aprobadas por el rector y avaladas por el Consejo Presidencial respectivo.

Artículo 7º—Para la formulación del PND, las instituciones serán agrupadas en los siguientes sectores, cada uno de los cuales será dirigido por un ministro rector:

- 1) El Sector Social y Trabajo;
- 2) El Sector Productivo;
- 3) El Sector Educativo;
- 4) El Sector Salud;
- 5) El Sector Ambiente, Energía y Telecomunicaciones;
- 6) El Sector Financiero, Monetario y Supervisión Financiera;
- 7) El Sector Cultura;
- 8) El Sector Transporte;
- 9) El Sector Seguridad Ciudadana y Justicia:
- 10) El Sector Ciencia y Tecnología;
- 11) El Sector Comercio Exterior;
- 12) El Sector Turismo;
- 13) Ordenamiento Territorial y Vivienda.

Artículo 8º—**Ministros Rectores.** Corresponderá a los Ministros Rectores, dirigir y coordinar el proceso de elaboración de las propuestas sectoriales a ser incorporadas en el Plan Nacional de Desarrollo, según los requerimientos contenidos en el artículo 11 de esta Directriz, así como establecer mecanismos para integrar de manera participativa, las opiniones de distintos grupos de interés en asuntos de importancia y vinculación sectorial. Para ello se establecen las siguientes rectorías:

- 1) El Sector Social y Trabajo estará bajo la rectoría del Ministro de Trabajo y Seguridad Social;
- 2) El Rector Productivo estará bajo la rectoría del Ministro de Economía, Industria y Comercio;
- 3) El Sector Educativo estará bajo la rectoría del Ministro de Educación Pública;
- 4) El Sector Salud estará bajo la rectoría del Ministro de Salud;
- 5) El Sector Ambiente, Energía y Telecomunicaciones estará bajo la rectoría del Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones;
- 6) El Sector Financiero, Monetario y Supervisión Financiera estará bajo la rectoría del Ministro de Hacienda;
- 7) El Sector Cultura estará bajo la rectoría del Ministro de Cultura y Juventud;
- 8) El Sector Transporte estará bajo la rectoría del Ministro de Obras Públicas y Transportes;

- 9) El Sector Seguridad Ciudadana y Justicia estará bajo la rectoría del Ministro de Seguridad Pública;
- 10) El Sector Ciencia y Tecnología estará bajo la rectoría del Ministro de Ciencia y Tecnología;
- 11) El Sector Comercio Exterior estará bajo la rectoría del Ministro de Comercio Exterior;
- 12) El Sector Turismo estará bajo la rectoría del Ministro sin cartera de Turismo;
- 13) Ordenamiento Territorial y Vivienda estará bajo la rectoría del Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Artículo 9º—**De la integración de los distintos sectores.** Además, de los órganos adscritos a los ministerios, cada sector estará integrado por las siguientes entidades:

- a) El Sector Social y Trabajo estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), Consejo Nacional de la Persona Joven, Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), Patronato Nacional de la Infancia (PAÑI) y Dirección Nacional para el Desarrollo de las Comunidades (DINADECO), Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), INFOCOOP, Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- b) El Sector Productivo estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), Consejo Nacional de Producción (CNP), Corporación Arrocera Nacional (CONARROZ), Corporación Bananera Nacional (COREANA), Corporación de Fomento Ganadero (CORFOGA), Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), Corporación Hortícola Nacional, Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), Instituto del Café de Costa Rica (ICAFFE), Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA), Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), Junta de Desarrollo de la Zona Sur (JUDESUR).
- c) El Sector Educativo estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Educación Pública (MEP), Colegio Universitario de Limón, Colegio Universitario de Cartago y Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- d) El Sector Salud estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Salud, Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).
- e) El Sector Ambiente, Energía y Telecomunicaciones estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE), Radiográfica Costarricense S. A. (RACSA), Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A. (CNFL), Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., Junta Administrativa de Servicios Públicos de Cartago (JASEC).

- f) El Sector Financiero, Monetario y Supervisión Financiera estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Hacienda, bancos estatales comerciales, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, INS, Banco Central de Costa Rica, Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), Superintendencia de Pensiones (SUPEN), Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y Superintendencia de Seguros (SUGESE).
- g) El Sector Cultura estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Cultura y Juventud, Editorial Costa Rica, Sistema Nacional de Radio y Televisión S. A. (SINART).
- h) El Sector Transporte estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).
- i) El Sector Seguridad Ciudadana y Justicia estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Justicia y Gracia, Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Gobernación y Policía, Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).
- j) El Sector Ciencia, Tecnología e Innovación estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT), Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), Academia Nacional de Ciencias, Entidad Costarricense de Acreditación (ECA), Centro de Investigación en Tecnología de Alimentos (CITA) y Comisión Nacional de Energía Atómica (CEA).
- k) El Sector Comercio Exterior estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) y Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER).
- l) El Sector Turismo estará conformado por la siguiente institución descentralizada: Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
- m) Sector Ordenamiento Territorial y Vivienda estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), Comisión Nacional de Emergencias (CNE), Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), Instituto de Desarrollo Agraria (IDA), Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Instituto Costarricense de Turismo, del Ministerio de Agricultura y Ganadería el INTA, y del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

Artículo 10.—Cada Ministro Rector de Sector remitirán al MIDEPLAN, a más tardar el 31 de agosto de 2010, la propuesta sectorial de metas y acciones estratégicas para ser incorporadas en el PND 2011-2014, previa aprobación del Consejo Presidencial correspondiente, con un máximo de 10 acciones estratégicas, de las cuales por lo menos dos estarán relacionadas con los programas de Inversión Pública, con sus metas y recursos asignados en concordancia con lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de la Administración Pública, que literalmente señala “Habrá relación de dirección cuando dos órganos-, de administración activa tengan diversa competencia por razón de la materia y uno de ellos puede ordenar la actividad, pero no los actos, del otro, imponiéndole las metas de la misma y los tipos de medios que habrá que emplear para realizarlas, dentro de una relación de confianza compatible con órdenes, instrucciones o circulares”.



Artículo 11.—Cada uno de los sectores definirá políticas sectoriales, metas y acciones estratégicas con desagregación regional, según los componentes que se definen de seguido:

- La política sectorial: es el curso de acción seleccionado por el Gobierno para orientar las decisiones respecto de una necesidad o situación de interés público. Está destinada a clarificar la voluntad política y la direccionalidad en cuanto al aporte estratégico o global de cada uno de los sectores en que formalmente se divide la organización del Poder Ejecutivo, en el contexto de su estrategia de desarrollo nacional.
- Las metas sectoriales: se desagregan a nivel regional, deben tener correspondencia con las políticas y serán consistentes con las metas contempladas en los diversos compromisos adquiridos por Costa Rica. Cada sector comprenderá como máximo 3 metas sectoriales.
- Acción estratégica: De conformidad con lo señalado en el artículo 2 del reglamento a la Ley 8131, son aquellos programas o proyectos cuya ejecución ha sido considerada por la Presidencia de la República de importancia prioritaria por su impacto en el desarrollo nacional, sectorial y regional, dentro del conjunto de tareas por realizar por una entidad pública ministerio y demás órganos.
- Objetivos: es el propósito que persigue la acción y se establecen en función de los recursos a los cuales el sector puede tener acceso. En este sentido, estos marcan la dirección a seguir.
- Metas del período: magnitud o nivel esperado de los resultados medidos por los indicadores, que se prevé alcanzar con la acción estratégica durante el período 2011-2014: Las acciones estratégicas tendrán un máximo de 3 metas. Su medición debe hacerse en términos de tiempo, cantidad y calidad. Las metas se anualizarán en los instrumentos de programación y evaluación.
- Indicador: es la unidad de medida que puede ser expresada en términos cuantitativos y cualitativos, que mide un proceso o un resultado de la situación a evaluar. Una de sus características es que permite medir un solo aspecto a la vez y debe ser coherente con la meta definida de la acción.
- Línea de base; es el resultado cuantitativo o cualitativo en que se encuentra un indicador antes del inicio del período de evaluación. En el caso del PND 2011-2014, la línea base será la situación prevaleciente del indicador hasta diciembre del 2009, último dato disponible en el momento de la formulación del PND.
- Estimación presupuestaria y fuente de financiamiento: el Ministro Rector en coordinación con el Ministro de Hacienda aportará la proyección global de recursos requeridos para financiar la ejecución de cada acción estratégica así como la identificación de su fuente de financiamiento y los recursos adicionales requeridos para la ejecución del Plan para cada uno de los años durante su período de ejecución.
- Responsables: Ministro rector del sector y la institución ejecutora de la acción estratégica.

Artículo 12.—Los programas y proyectos serán ordenados de acuerdo con las prioridades establecidas por cada ministro rector y avalados por el Consejo Presidencial respectivo de forma tal que se facilite la asignación de los recursos, el seguimiento, evaluación y verificación de resultados. Las actividades de carácter rutinario u operativo de las instituciones no serán consideradas en el PND. uno de los Consejos Presidenciales, deberá avalar las decisiones de los sectores que se indican de seguido:

- a) El Consejo Presidencial de Seguridad Ciudadana y Paz Social, lo correspondiente al Sector Seguridad Ciudadana y Justicia.
- b) El Consejo Presidencial de Bienestar Social y Familia, lo correspondiente a los sectores Social y Trabajo; Educativo; Sector Salud; Sector Cultura.
- c) El Consejo Presidencial de Competitividad e Innovación, lo correspondiente a los sectores Productivo; Financiero, Monetario y Supervisión Financiera; Transportes; Ciencia y Tecnología; Comercio Exterior; Turismo.
- d) El Consejo Nacional Ambiental, lo correspondiente al sector Ambiente, Energía y Telecomunicaciones; y al sector Ordenamiento Territorial y Vivienda.

Artículo 14.—El MIDEPLAN comunicará mediante nota al Consejo Presidencial respectivo, y a cada ministro rector de sector las acciones definitivas que se incluirán en el PND.

Artículo 15.—El PND será sometido a consideración de la Presidencia de la República para su aprobación definitiva.

Artículo 16.—El PND se podrá modificar bajo las orientaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 31.324-PLAN de fecha 14 de julio de 2003 y sus reformas, de tal forma que conserve su carácter estratégico.

Artículo 17.—En el marco de los compromisos Internacionales asumidos por el país como la Declaración del Milenio y otros, las instituciones que tengan responsabilidad en su cumplimiento incluirán las acciones con sus correspondientes metas en las propuestas sectoriales.

Artículo 18.—En el caso de las acciones intersectoriales, cada sector formulará la meta que le corresponde ejecutar de acuerdo con sus competencias y responsabilidades. No se aceptarán metas iguales en diferentes sectores para tal efecto MIDEPLAN definirá en cual sector se mantiene.

Artículo 19.—Los ministros rectores de cada sector remitirán a MIDEPLAN las modificaciones, así como los informes periódicos y finales de seguimiento y evaluación del PND y los harán de conocimiento del Consejo Presidencial.

Artículo 20.—Rige a partir del 1º de junio de 2010.

Dada en la Presidencia de la República. San José al día 1º de junio del 2010.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Alfaro Maykall.—1 vez.—O. C N° 9614.—Solicitud N° 10115.—C-255020.—(IN2010047483).